

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Expediente Arbitral 3/2015

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2015.

Vistas y examinadas por el árbitro D... y con domicilio a estos efectos en... las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, D...(en adelante el DEMANDANTE), con domicilio a estos efectos en..., y provisto de DNI nº..., y de otra la sociedad... (en adelante LA COOPERATIVA), con domicilio social a estos efectos sito en..., y provista de C.I.F. núm..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo - SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 18 de febrero de 2015, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la COOPERATIVA.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2015 y aceptado por éste mediante escrito de 24 de los citados mes y año.

SEGUNDO.-Procedimiento Arbitral. Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en

el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

TERCERO.- Citación para Vista y Prueba. Mediante sendos escritos enviados el 6 de marzo de 2015, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (art. 62), el 23 de febrero de 2015 a las 12 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la COOPERATIVA se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

CUARTO-Celebración de Vista y Prueba. En la fecha indicada, no habiendo presentado la COOPERATIVA escrito de reconvención, se celebró Vista y Prueba en la que:

- La parte DEMANDANTE, asistida por su apoderada... se ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba. En la demanda se fijó la siguiente pretensión:

“Tener por formulada la presente demanda, se admita, junto con la documentación que se acompaña, y tras los trámites procedimentales oportunos, incluido el recibimiento a prueba, se estime en su integridad, y acuerde la nulidad de pleno Derecho de la sanción impuesta a mi representado por no ajustarse a Derecho, ni en el fondo ni en la forma, vulnerando las garantías legales y procedimentales”.

- La COOPERATIVA, representada por su Presidente el Sr... con DNI número... y asistida por su apoderado..., se opuso a las pretensiones de la parte DEMANDANTE y solicitó la desestimación íntegra de la demanda de arbitraje interpuesta contra su representado.

Se inició la Vista, dando la palabra a la parte DEMANDANTE para que expusiera sus pretensiones. No se acepta la prueba testifical que solicita la parte DEMANDANTE de D..., en calidad de expresidente y socio de la COOPERATIVA. Seguidamente, se dio la palabra a la COOPERATIVA para que alegara lo que estimara oportuno. Para finalizar, y se cedió la palabra al DEMANDANTE para que, de manera verbal y concisa, expusiera sus conclusiones definitivas, donde se ratificó en sus pretensiones, y que se unen por escrito al expediente, y a continuación, se dio la palabra a la COOPERATIVA con la misma finalidad, que se opuso a las pretensiones de su contraparte y ratificó su petición de desestimación de la demanda.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida en formato electrónico –grabación de audio-, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del art. 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por las partes comparecientes, tal y como consta en el expediente.

QUINTO.- Formalidades reglamentarias. Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado que:

PRIMERO.-El 16 de septiembre de 2014 el DEMANDANTE realiza un servicio de transporte con un semirremolque de la COOPERATIVA para... El material transportado está contaminado con un producto procedente de la mercancía cargada con anterioridad a este servicio. El cliente rechaza la mercancía y reclama a la COOPERATIVA los costes de material y vertedero.

SEGUNDO.-El Consejo Rector de la COOPERATIVA, con fecha de 26 de septiembre de 2014 traslada un pliego de cargos con propuesta de sanción en el expediente 05/2014 contra el DEMANDANTE, quien presenta un pliego de descargos con fecha 18 de noviembre de 2014. El Consejo Rector mediante acta de 21 de diciembre de 2014 acuerda la sanción definitiva por falta social grave según el artículo 23.B.8º de los Estatutos de la COOPERATIVA por la entrega de mercancía contaminada al cliente y le impone una sanción pecuniaria de... euros, ... años de inhabilitación del voto y otros... años de inhabilitación para pertenecer a cualquier órgano social de la COOPERATIVA. El DEMANDANTE interpone recurso ante el Comité de Recursos de la COOPERATIVA con fecha de 18 de diciembre de 2014. El Comité de Recursos resuelve el recurso mediante acuerdo de 5 de enero de 2015, reduciendo la calificación de la infracción a falta social leve, y minorando la sanción a una multa de... euros. Con fecha de 15 de enero de 2015, el DEMANDANTE presenta un escrito de aclaración de la resolución del Comité de Recursos, y este último contesta el 30 de enero de 2015, confirmando la sanción. Ante esta resolución, se interpone la demanda de arbitraje que debemos resolver en Derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con los anteriores hechos, los fundamentos de la decisión arbitral son los siguientes:

PRIMERO.-Nulidad de la sanción impuesta. Se argumenta por el DEMANDANTE su indefensión en distintos momentos del procedimiento sancionador, lo que acarrearía la nulidad de la sanción impuesta. En primer lugar, se alega que el pliego de cargos califica la infracción como una falta servicial, si bien el artículo de los Estatutos que menciona corresponde a las faltas sociales, y no a las serviciales. No obstante, no cabe hablar de indefensión puesto que el artículo estatutario infringido está correctamente identificado y el Consejo Rector de la COOPERATIVA subsana el error en su resolución, sin acogerse a ningún otro artículo de los Estatutos sociales. Luego no se aprecia tal indefensión en dicho momento procedimental.

En segundo lugar, se solicita la nulidad del procedimiento por indefensión del DEMANDANTE, porque se aportan “ex novo” con la resolución del Consejo Rector unas copias de los correos electrónicos intercambiados entre la COOPERATIVA y el cliente a raíz de la entrega del material contaminado. La COOPERATIVA alega que los correos formaban parte del expediente desde su inicio y que el DEMANDANTE no los consultó. En cualquier caso, estos correos no hacen sino corroborar que la entrega del material por el DEMANDANTE estaba contaminada, hecho que ninguna de las partes pone en discusión, por lo que no se observa indefensión alguna.

En tercer lugar, respecto a la actuación del Comité de Recursos, la parte DEMANDANTE nuevamente alega su indefensión en el procedimiento porque el Comité de Recursos no resuelve acerca de los daños y perjuicios causados a la COOPERATIVA como consecuencia de la actuación del DEMANDANTE y únicamente resuelve sobre la falta cometida. Nuevamente, no se observa indefensión alguna puesto que el Comité de Recursos resuelve sobre el objeto del recurso, esto es, sobre la sanción a imponer como consecuencia de la comisión de la falta, y en uso de sus facultades, rebaja la calificación de la infracción a falta social leve y, en consecuencia, minora la multa dejándola en... euros.

Por último, se alega falta de motivación en la sanción impuesta por el Comité de Recursos, pero es precisamente en los dos acuerdos que adopta, la resolución del recurso y la contestación a la aclaración, donde aclara que la sanción se impone en su grado máximo atendiendo a las circunstancias del caso. Por tanto, tampoco se observa causa de nulidad de la sanción impuesta.

SEGUNDO.- Responsabilidad por los daños causados a la COOPERATIVA. En la demanda de arbitraje, se alude en más de una ocasión, y también en la vista oral, a la posible repercusión al DEMANDANTE de los daños causados por su actuación a la COOPERATIVA. Sin embargo, esta es una cuestión que excede del objeto de este arbitraje, centrado en los defectos de nulidad que contenía la sanción impuesta. Por tanto, no le corresponde a este árbitro pronunciarse al respecto. Precisamente, por este motivo denegó la prueba testifical solicitada por el DEMANDANTE. Todo ello sin perjuicio de los derechos que le caben al DEMANDANTE si la

COOPERATIVA decidiera repercutirle los daños causados por la entrega del material contaminado, con el fin de recurrir esta decisión y llegar a un nuevo arbitraje sobre la cuestión.

En virtud de los antecedentes y fundamentos que han sido expuestos, este árbitro adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Se desestima la demanda interpuesta por D..., al no apreciarse indefensión ni causas de nulidad de la sanción impuesta por la COOPERATIVA, y que ha sido impugnada en este procedimiento arbitral.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del arbitraje, al no apreciarse temeridad ni mala fe de las partes por lo que cada parte deberá hacer frente a los gastos efectuados a su instancia, y satisfacer los gastos comunes por mitades e iguales partes.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: D...
EL ÁRBITRO